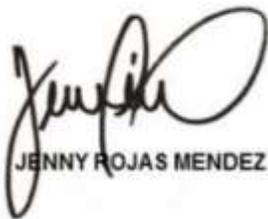




REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA

Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira- Valle del Cauca, 12 DE MAYO de 2022. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ

SECRETARIA

AUTO INT. N° 596

PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE M.R
DEMANDANTE: ARCESIO MOTATO BERMUDEZ
DEMANDADO: SILVIA MERY BARBOSA PEREZ
RADICACION: 765203110001-2022-00139-00

Palmira- Valle del Cauca, 12 de mayo de 2022

Correspondió por reparto a este despacho el proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE M.R. propuesto por el señor **ARCESIO MOTATO BERMUDEZ** a través de apoderado judicial contra de la señora **SILVIA MERY BARBOSA PEREZ**, en su revisión preliminar se establece que adolece de los siguientes defectos:

No se acredita el envío de la demanda y anexos a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 de 2020 que reza “*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos*”

POR LO ANTERIOR EL JUZGADO

DISPONE:

PRIMERO: INADMITESE la presente demanda para que sea subsanada conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte actora, un término de cinco (5) días para que corrija lo indicado, en caso contrario, se rechazará la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.C.

TERCERO: RECONOZCASE, personería al DR. MIGUEL ÁNGEL BERDUGO CHAVARRO, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.113.681.086 con Tarjeta Profesional No. 369.8000 expedida por el CSJ., para actuar como apoderado judicial del demandante en los términos del poder conferido.

.

La Juez,

NOTIFÍQUESE,
YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 044 de hoy 13 de mayo de 2022, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

LCHA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **419ce5e061fd6db1e0f41fbc13b0d96fce566ee418056408e47449443de84855**

Documento generado en 12/05/2022 10:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>